

Sale Martes, Jueves y Domingos
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Político; y los avisos á esta re-
dacción serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. . . . 12rs.
Id. por tres meses. 54
Fuera, un mes franco de porte. 44
Id. por tres meses. 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

Gobierno Superior Político de la Provincia
de Albacete.

Circular n.ºm. 227.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de
la Península con fecha 24 del actual me comuni-
ca la Real orden siguiente.

»La Reyna, á propuesta de la comision central
de Monumentos historicos y artisticos, ha tenido á
bien aprobar las siguientes instrucciones que deben
observarse por las Comisiones provinciales de los
mismos Munumentos.

CAPITULO I.

De la organizacion de las Comisiones.

Artículo 1.º Establecidas las Comisiones en to-
das las provincias como se manda por la Real or-
den de 13 de Junio último, su primera atencion se-
rá la de dividirse en Secciones con el objeto de sim-
plificar los trabajos.

Art. 2.º Las secciones serán tres y abrazarán
los ramos siguientes:

- 1.ª Bibliotecas—Archivos.
- 2.ª Esculturas—Pinturas.
- 3.ª Arqueología—Arquitectura.

Art. 3.º La seccion primera entenderá en la
formacion de los Archivos y de las Bibliotecas, cui-

dando de aumentarlos con los manuscritos y obras
que vayan adquiriendose.

Art. 4.º La seccion segunda tendrá á su car-
go la inspeccion de Museos de pintura y escultu-
ra, siendo de su incumbencia el proponer las me-
joras que deban introducirse en dichos estableci-
mientos.

Art. 5.º La seccion tercera cuidará de pro-
mover excavaciones en los sitios en donde hayan
existido famosas poblaciones de la antigüedad, exci-
tando el celo y patriotismo de los eruditos y an-
tiquarios: recogerá cuantas monedas, medallas, no-
ticias y otros objetos antiguos puedan encontrarse, los
clasificará oportunamente, y atenderá, en fin, á la
conservacion de aquellos edificios, cuyo mérito los
haga acreedores á semejante distincion.

Art. 6.º A pesar de ser privativo de cada sec-
cion el ocuparse en estos ramos separadamente para
que todos los pasos dados por las comisiones lleven
el sello de la madurez, no podrá ninguna seccion
proceder por si en ningun asunto, sin anuencia ó
acuerdo de la comision.

CAPITULO II.

De los trabajos de las Secciones.

SECCION 1.

Art. 7.º Las principales obligaciones de esta
Seccion con las prevenidas en la Real orden de 13
de Junio en las atribuciones 4.ª y 5.ª del artículo
3.º escceptuando la parte que tiene relacion con
los Museos.

Art. 8.º Para lograr este objeto cumplidamente
se pondrán las comisiones de acuerdo con los en-
cargados de Amortizacion, procurando reunir to-
dos los códices, manuscritos y demás documentos

que tengan relacion con las ciencias, la historia y la literatura.

Art. 9.º Cuando en un archivo ó biblioteca exista aun indice ó catálogo de los manuscritos ó libros que en él se conservaron hasta la exclaustacion de los regulares, se examinará detenidamente, se anotará la diferencia que se encontrare y se dará parte de ello al Gobierno.

Art. 10. En caso de adquirirse alguna noticia del paradero de los documentos que se hayan extraviado, se procederá con la mayor reserva y sollicitud á recuperarlos, como se previene en la disposicion 2.ª del artículo 3.º de la Real orden arriba mencionada, poniendo en conocimiento del Gobierno las circunstancias que hayan concurrido á la usurpacion ó extravio de cualquier otro género.

Art. 11. Recogidos y clasificados por épocas y materias los documentos, manuscritos y códices, de que se habla en el artículo 10 se formarán memorias en que se dé noticia del nombre y vida de los autores, se califique el mérito de cada cual y se señalen las relaciones que puedan tener con la historia de los hechos y de las letras. Estos trabajos se remitirán directamente á la comision central para que pueda utilizarlos como mejor convenga.

Art. 12. Siendo una de las principales atenciones del Gobierno crear bibliotecas que puedan dar impulso á la ilustracion del pais, cuidarán las comisiones de reunir en un solo local cuantos libros pertenezcan á la Nacion, separándolos por materias y formando con arreglo á esta clasificacion los correspondientes índices.

SECCION II.

Art. 13. Tendrá esta seccion como uno de sus mas importantes deberes el evitar que se prolongue por mas tiempo el abandono en que ha estado este género de preciosidades artisticas por espacio de algunos años.

Art. 14. Estará á su cargo el dar cumplimiento á las disposiciones 4.ª, 2.ª, 3.ª y 6.ª del artículo 3.º de la Real orden de 13 de Junio en cuanto tenga relacion con el ramo que se pone á su cuidado.

Art. 15. Pedirá para ello á los encargados de amortizacion los inventarios que se extendieron al encargarse de los bienes nacionales y practicará las mismas diligencias que respecto á los códices &c, se previenen en los artículos 9 y 10 de estas Instrucciones, apelando á la autoridad de los tribunales en caso de poner resistencia á sus invitaciones los que hubieren alguno objeto usurpado.

Art. 16. Recogerá cuantas noticias tengan relacion con los monumentos que por su antigüedad ó mérito artistico deban conservarse, y la comision en vista

de ellas propondrá al Gefe politico cuanto juzgare oportuno, elevandolo este al Gobierno de S. M., siempre que no sea de grande urgencia el salvar de la ruina algun objeto importante. Cuando esto aconteciere, deberá ejecutarse lo que la comision juzgare mas conveniente.

Art. 17. En los puntos en donde no hubiere Museos, reunirán las comisiones en un local seguro cuantos lienzos, estatuas relieves y demas obras de talla recojan hasta que el Gobierno de S. M. disponga lo mas conveniente.

Art. 18. Para evitar que los usurpadores de cuadros ú otros objetos puedan enagenarlos llevándolos al extranjero, cuidarán las comisiones por medio de la seccion 2.ª, de que no se despache guia alguna de este género de mercaderia por los Administradores de aduanas sin que antes haya sido reconocida por tres profesores y sin que se presenten testimonios, en que se acredite su procedencia.

Art. 19. Cuando esta fuere incierta ó sospechosa, quedarán los cuadros en poder de las comisiones, hasta que los interesados prueben su derecho, lo cual habra de verificarse en el espacio de treinta dias.

Art. 20. Todos los cuadros que se recojan y los que ahora existen en los Museos serán sellados en el reverso por las comisiones con esta inscripcion » *Comision de Monumentos artisticos de la provincia de....* cuidando de que este sello no perjudique en nada á la pintura. Y en el catálogo que haya de formarse segun se manda por la disposicion 4.ª del artículo 3.º de la Real orden mencionada, se expresará la procedencia de cada produccion, con nota del dia en que fué adquirida. Esta disposicion será estensiva á la seccion primera.

Art. 21. Los catálogos serán metódicos y razonados, esto es: separando los cuadros por escuelas y poniendo un breve juicio sobre cada uno.

Art. 22. Remitirán las comisiones estos catálogos á la central, asi como tambien una nota de los objetos recogidos anualmente, ademas del resumen que expresa el artículo 8.º de la Real orden citada.

SECCION III.

Art. 23. Para llevar á cabo las disposiciones contenidas en el artículo 5.º de estas Instrucciones observará la seccion tercera las siguientes.

1.ª Corresponderá con las Academias y particulares que entiendan ó hayan entendido en trabajos de excavaciones, estimulandolos á continuarlos.

2.ª Nombrará personas, si ya no las tubiere en su seno, que puedan encargarse de la direccion de dichas excavaciones, é intervengan todos los objetos descubiertos poniendolos en poder de la comision.

3.^a Recojera por cuantos medios le sean posibles las lapidas, vasos, vasijas, monedas, medallas y otros objetos de antigüedad, reuniendolos en el mismo local donde esté establecido el Museo y clasificandolos por épocas.

Las épocas principales serán: época Fenicia, época Céltica, época Griega, época Romana, Punica, época Barbará, época Arave y época del renacimiento.

4.^a Clasificados en esta forma los objetos de arqueología, formará el correspondiente catálogo de ellos.

5.^a Se informará detenidamente de los monetarios y demas gabinetes arqueológicos que existieren en cada provincia y notara el numero de monedas y objetos que encierran, dando parte de ello al Gobierno de S. M. para que este tenga presentes estos datos en la formación de Estadística.

Art. 24. Cumplirá esta seccion exactamente con la primera clausula de la disposicion primera del artículo 3.^o de la Real orden de Junio, y tendrá á su cargo el desempeñar los trabajos que señalan las atribuciones 3.^a y 6.^a del mismo artículo, en cuanto tenga relacion con la parte arquitectónica.

Art. 25. Siempre que algun edificio se halle en mal estado ó interese á las artes y á la historia el conservarlo, propondrán las comisiones oyendo á la seccion 3.^a los medios de repararlo, para que sean elevados al conocimiento del Gobierno por el Gefe político.

Art. 26. Estas reparaciones se harán bajo la direccion de la seccion 3.^a que deberá contar en su seno algun profesor de arquitectura, pero sin apartarse del dictamen de la comision.

Art. 27. Las descripciones y dibujos que se hicieren de los monumentos que *no sean susceptibles de traslacion*, serán remitidos á la comision central, que procurará darles publicidad oportunamente.

Art. 28. Podrán reunirse las secciones siempre que lo exija el buen desempeño de los trabajos que se ponen á su cuidado.

Art. 29. Las comisiones celebrarán sesion semanalmente, siendo presididas, en caso de faltar el Gefe político por la persona que este haya designado anticipadamente y en los casos que alguna seccion lo reclame para hacer alguna consulta extraordinaria.

Art. 30. Harán las comisiones por medio de un individuo de su seno una visita anual á todos los pueblos de sus provincias respectivas para vigilar sobre la conservacion de todos los monumentos que no puedan trasladarse y proveer lo mas conveniente á este objeto. Las comisiones señalarán los honorarios, que deberán satisfacerse á dicho individuo, durante el tiempo de su permanencia fuera de la Capital.

Art. 31. Como el Gobierno de S. M. se propone estimular por todos conceptos el patriotismo de

los amantes de las letras y de las artes, se hará una mencion honorifica en la *Memoria anual*, que escribirá la comision central, de aquellos sugetos, cuyo celo los haya hecho distinguirse en los trabajos de las comisiones.

Art. 32. Cuando los servicios prestados sean de tal consideracion que merezcan ser premiados de otro modo, el Gobierno de S. M. se propone tambien hacerlo dignamente.

CAPITULO III.

De las obligaciones de los Alcaldes de los pueblos respecto á las comisiones de monumentos históricos y artísticos.

Art. 33. Para que no sean infuctuosos los trabajos de las comisiones quedan los Alcaldes de los pueblos obligados á observar las disposiciones siguientes.

1.^a Suministrar cuantas noticias les sean pedidas por la comision, respecto á cualquiera de los ramos de su instituto, asociandose para desempeñar este cometido, á los curas párrocos (de cuyo celo espera mucho el Gobierno de S. M.) á si como para cumplir con las demas obligaciones que expresa el presente capitulo.

2.^a Coadyuvar por cuantos medios esten á su alcance al logro de lo dispuesto en los artículos 9 10 y 13 de estas instrucciones, bajo su responsabilidad mas estrecha.

3.^a Auxiliar á los encargados de las comisiones en cualquiera obra de traslacion ú otra semejante.

4.^a Retener los lienzos, codices, escrituras, estatuas y otros objetos de artes de sospechosa procedencia que se encuentren en su jurisdiccion, dando parte á las comisiones para que estas acuerden lo mas conveniente con arreglo á los artículos 18 y 19 del capitulo anterior.

5.^a Recoger todos los fragmentos de lapidas, estatuas, columnas, medallas, vasos y otros objetos de antigüedad que se descubrieren en su término y remitirlos á las comisiones, espresando el lugar en donde fueron hallados. Cuando el objeto encontrado esté fijo en el suelo ó sea de tal magnitud que pueda peligrar removiendolo, no se procederá á tomar medida alguna sin auencia de la comision provincial, que determinará lo mas conveniente.

6.^a Vigilar por la conservacion de aquellos edificios, cuadros y esculturas que existan aun en las Iglesias de los conventos habilitados para parroquias ó ayudas de tales, poniendo en conocimiento de las comisiones cualquiera noiedad que en esta parte ocurra.

7.^a Estimular á los hombres estudiosos que residen en los pueblos de su jurisdiccion para que se dediquen á estos trabajos.

Art. 34. Los Alcaldes y curas párrocos que llevados de un verdadero patriotismo se distinguieren en el cumplimiento de estas disposiciones, contribuyendo así á ilustrar las glorias de su patria, serán acreedores á las recompensas honoríficas que se indican en los artículos 31 y 32. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efecto correspondientes."

Y yo he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y puntual cumplimiento de los Alcaldes y demas á quienes incumbe hacerlo. Albacete 31 de Julio de 1844.—José Matias Belmar.



Del Boletín oficial de Instrucción pública de 15 del corriente copiamos lo que sigue.

BELLAS ARTES.

En nuestro número anterior habrán visto los suscritores del Boletín una disposición del Gobierno por la cual se crean en todas las provincias comisiones especialmente dedicadas á salvar de su inminente ruina los monumentos históricos y artísticos que la reforma política del país ha dejado sin uso y con escasa protección: en la corte de la monarquía se crea asimismo una comisión central donde espera encontrar el Gobierno un poderoso auxilio para llevar activamente á ejecución sus nobles y generosos pensamientos. Nosotros al considerar en toda su importancia el celo desplegado en esta ocasión por el Gobierno de S. M., y al concebir las mayores esperanzas en vista del medio que acaba de adoptar, no podemos menos de excitar á todos los hombres ilustrados del Reino, y especialmente á cuantos por su profesión se dedican á los diferentes ramos de la instrucción pública, para que coadyuven por su parte á los interesantes trabajos en que estas comisiones van á ocuparse desde luego.

Las bellas artes han seguido siempre el movimiento civilizador de los pueblos, y uno de los indicios que mas honran á las generaciones humanas y que mas insigne prueba suministran de su cultura y de su elevación intelectual consiste en el desarrollo de las artes llamadas antiguamente liberales, en donde tanto campea el ingenio y el instinto imitador del hombre. Muy felices hubieron de ser aquellas edades en que colocada la nación española á la cabeza del mundo civilizado por la gloria de sus armas y por la destreza política de sus grandes estadistas, presentaba al propio tiempo el magnífico espectáculo de tantos y tan admirables objetos artísticos, páramo y la soledad servían de ostentación y gala al gusto español y á los hidalgos sentimientos de nuestros mayores. La España de aquellos dichosos reinados, rica ya con los legados monumentales que los romanos y los árabes habían dejado sobre sus mas bellas comarcas, no solo aumentaba diariamente su patrimonio artístico con las innumerables obras de

sus arquitectos, pintores y escultores, sino que hizo tributaria suya á la Europa entera: las primeras producciones de los siglos xv y xvi vinieron á asociarse á las eminentes obras de nuestros naturales, y los artistas mas distinguidos concurrían de las mas apartadas regiones á la voz protectora de nuestros Monarcas y magnates.

Así sucedió con el trascurso de los años que la España no tuviese nada que envidiar á la misma Italia, y que donde quiera se dirigiese un viajero instruido hallase modelos que admirar y monumentos gigantescos ante los cuales vacila el juicio del observador inteligente entre la gallardía y la sublimidad del pensamiento, y la prolijidad y esmero de la ejecución material de la obra. Aseméjase la España á un inmenso y fantástico museo donde se hallasen recogidas las obras de muchas generaciones y los restos artísticos de grande número de pueblos. No habia templo, ni convento, ni palacio de algun personage eclesiástico ó civil, donde no se custodiasen modelos asombrosos de las artes. Recórranse los viajes del erudito Ponz, ábranse los diccionarios del laborioso Cean, consúltense las obras de Pacheco y Palomino, y la imaginación mas atrevida quedará anonadada ante esos interminables repertorios. Si ha sido dado en algun tiempo decir en materias políticas, que costaba mas pena y mas esfuerzos á la nación española el descender de la importancia á que se habia elevado entre los demas pueblos de la tierra que á ningun otro el crecer en gloria y poderio, con cuánta mayor razón podríamos decir nosotros, comparando lo que fuimos con lo que todavia nos resta en bellas artes, que la languidez y completa decadencia de la Casa de Austria, ni la devastadora guerra de Sucesion, ni la perversión del buen gusto en el siglo xviii, á pesar de los generosos esfuerzos de algunos pocos hombres distinguidos, ni la vandálica guerra de los franceses, ni los incendios y continuadas destrucciones y saqueos de la lucha civil que hace poco hemos domado, han sido bastantes para arrancar de todo punto á la España el carácter de eminentemente artística.

Día llegará, con todo, en que libres los ingenios españoles de las tristes y apremiantes distracciones de la época que cruzamos con tanta agitación y tal zozobra, puedan volver su atención sobre estas pacíficas materias, y tomen acta de las irreparables y dolorosas pérdidas que recientemente hemos sufrido. ¡Cuántos y cuán severos cargos dirigirá la posteridad á los hombres de nuestros tiempos que con tan reprehensible indiferencia han presenciado y excitado á veces la demolición y las mutilaciones de nuestros mas esclarecidos monumentos.

Aun era tiempo de volver por nuestra gloria; y en medio de las ruinas humeantes todavia, y de los vergonzosos extravíos á que han quedado abandonadas las mas sublimes producciones de las artes españolas, aun podia el Gobierno extender su mano protectora, y salvar los preciosos restos de nuestra antigua riqueza.

(Se continuará.)